 <p>Nit 891780092-6</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>Despacho del Contralor</p> <p>Oficio No CON</p>
--	---

Santa Marta, Mayo 16 de 2.012

Doctores

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH Gobernador del Magdalena

MARTHA ASTRID SANCHEZ Secretaria de Hacienda

ZANDRA CASTAÑEDA LOPEZ Secretaria de Salud

E. S. D.

Referencia: **FUNCION DE ADVERTENCIA DEUDA HOSPITALES PUBLICOS**

Cordial saludo

La Contraloría General del Departamento del Magdalena tiene como uno de los pilares fundamentales para el cumplimiento de su misión institucional, el desarrollo de la política de prevención fiscal para la Administración Pública del Departamento, orientada a contribuir en la detección temprana de situaciones que puedan impactar indebidamente la gestión fiscal. En este contexto, se realiza Función de Advertencia sobre la situación que más adelante se revela, buscando con ello que se tomen las medidas que se consideren pertinentes.


ALCANCE DE LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación." El mismo artículo señala que "la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

En idéntico sentido, a la Contraloría General del Magdalena le corresponde la vigilancia y control de la gestión fiscal de las entidades y particulares bajo su jurisdicción.

Bajo este criterio, la Contraloría General del Departamento del Magdalena, en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, debe propender por la eficiencia en el ejercicio de la función fiscalizadora, en virtud de la cual, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración debe hacerse en forma técnica y oportuna, no solo con el fin de resarcir el posible daño al patrimonio estatal, sino advertir y reducir los riesgos que puedan menoscabar el patrimonio público.

De esta forma, la Contraloría General del Departamento del Magdalena no solo está en la obligación legal de pronunciarse en forma posterior y selectiva sobre la gestión y resultados del manejo de los recursos y bienes públicos; sino que debe advertir con criterio técnico, preventivo o proactivo a los gestores públicos, del posible riesgo que se pueda presentar por conductas que afecten el patrimonio público y el cumplimiento de los fines del Estado al que se destina dicho patrimonio.

 <p data-bbox="156 336 319 414"> CGM CONTRALORÍA GENERAL Departamento del Magdalena Nit 891780092-6 </p>	<p data-bbox="758 190 1276 257">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p data-bbox="861 291 1173 324">Despacho del Contralor</p> <p data-bbox="1252 347 1444 380">Oficio No CON</p>
---	---

La Función de Advertencia no se asimila al control previo, debido a que no tiene el efecto de impedir la actuación del sujeto vigilado o de obligarlo a suspender el trámite de un procedimiento en ejercicio de sus funciones, sino de informarle acerca de los riesgos detectados o presentes en los procesos u operaciones en ejecución, con la finalidad de que tome los correctivos necesarios.

En este contexto la Contraloría General de la República, mediante Circular No.005 de junio 21 de 2007, manifestó que el órgano de control fiscal, *no puede mantenerse en una actitud expectante, a la espera de la culminación de determinado ciclo, trámite o proceso administrativo que conlleve el ejercicio de gestión fiscal para realizar sus pronunciamientos en forma posterior y convertirse en mero certificador de detrimentos al patrimonio y propender por su resarcimiento, cuando el devenir de la actividad de vigilancia debe constituir una actitud proactiva o preventiva que implica el estar atento a la protección del erario, materializada en la función de advertencia.*

OBJETO DE LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA

La Contraloría General del Magdalena, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 267 y subsiguientes de la Constitución Política y en desarrollo de sus funciones legales establecidas en la las leyes 42 de 1.993, 330 de 1.996 y 610 de 2.000, ha conocido, por informaciones de prensa, que la gobernación del Magdalena adeuda a la ESE Hospital Universitario Fernando Troconis una suma superior a los \$4.500 millones de pesos, por concepto de facturación por los servicios de salud prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

Igual situación se presenta con los demás hospitales adscritos a la red pública del Departamento, quienes no vienen recibiendo oportunamente los giros de los recursos del SGP.

La situación expuesta preocupa a la Contraloría, porque el retraso en el pago seguirá agravando la situación financiera y operacional de los Hospitales, perjudicando de manera directa a los usuarios del servicio de salud, inclusive poniendo en riesgo la vida de las personas que requieren la atención médica hospitalaria.


ADVERTENCIA

LEY 715 del 21 de Diciembre de 2001

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

CAPITULO II COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN EL SECTOR SALUD

ARTÍCULO 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL Departamento del Magdalena</p> <p>Nit 891780092-6</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>Despacho del Contralor</p> <p>Oficio No CON</p>
--	---

43.2. De prestación de servicios de salud

43.2.4. Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento.

43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.

43.2.7. Preparar el plan bienal de inversiones públicas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud.

43.2.8. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas dictadas por la Nación para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud y de los centros de bienestar de anciano.

DECRETO 1281 DE 2.002


De otro lado, el Decreto 1281 de 2.002 establece en el Artículo 16 que las entidades territoriales garantizarán el flujo mensual de caja de los recursos destinados a financiar la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Las reglas para el pago a las instituciones con las que exista convenio y/o contrato serán las mismas establecidas para los pagos de las Administradoras del Régimen Subsidiado a las Instituciones Prestadoras de Salud, IPS.

De la misma manera, el Artículo 17 del Decreto en mención establece que sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal, los representantes legales de los departamentos, distritos y municipios, directores de salud o quienes hagan sus veces, jefes de presupuesto, tesoreros y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y del sector salud en las entidades territoriales, se harán acreedores por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, a la sanción prevista en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, cuando:

1. No acaten las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. No rindan la información en los términos y condiciones solicitados por esta entidad.
3. Los datos suministrados sean inexactos.
4. No organicen y manejen los fondos departamentales, distritales y municipales de salud, conforme a lo previsto en la ley, en el presente decreto y demás normas que lo adicionen o modifiquen
5. Incumplan lo establecido en el presente decreto sobre la aplicación de los recursos del fondo de salud.
6. **Desatiendan las previsiones legales referentes al flujo de recursos del sector salud y al adecuado, oportuno y eficiente recaudo, administración, aplicación y giro de ellos.**

El anterior marco normativo sirve de apoyo para emprender una decidida labor que permita resolver la situación de la deuda que tiene la Gobernación con las entidades hospitalarias del orden departamental y municipal, especialmente la relacionada con el servicio de salud a la población no cubierta.

Por tal razón, le solicitamos enviar, a más tardar el próximo viernes 25 de mayo de 2.012, la siguiente información:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL Departamento del Magdalena</p> <p>Nit 891780092-6</p>	<p style="text-align: center;">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p style="text-align: center;">Despacho del Contralor</p> <p style="text-align: right;">Oficio No CON</p>
---	---

1.- Estado de cartera actualizado de la Gobernación con la red pública hospitalaria, discriminado por entidad, concepto y clasificada por edad.

2.- Señalar las causas por las cuales no se ha realizado el giro oportuno y los mecanismos de pago que se tienen previstos adoptar con el fin de atender las obligaciones pendientes.

El presente control de advertencia no obsta para que se adelanten investigaciones y auditorías sobre los montos adeudados, ni tampoco para que la entidad adopte las medidas de largo plazo y de carácter permanente que garanticen el pago oportuno de los contratos o convenios.

Por lo anterior y en atención a la información conocida, que denota riesgos que pueden impactar indebidamente la gestión fiscal de la entidad, se presenta esta Función de Advertencia, para que se valoren las situaciones reveladas y se tomen las acciones pertinentes.

En consecuencia, una vez realizadas las evaluaciones correspondientes, solicitamos informar a este organismo de control fiscal las decisiones que de manera libre y espontánea la administración estime pertinente efectuar, a fin de subsanar la situación. El término otorgado para rendir esta información es de cinco (05) días hábiles.

La Contraloría General del Magdalena, de acuerdo con lo establecido en la Ley 42 de 1993, y sus reglamentos internos, ejercerá control posterior sobre las situaciones que son objeto de esta función de advertencia.

Cordialmente,

ALEJANDRO PEREZ PRADA
Contralor del Magdalena

AVIS ENRIQUE MOLINA VILLERO
Jefe de Control Fiscal